



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 15 de 2022

050014105 008 2022 01056 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **ÁNGELA MARÍA OSORNO LONDOÑO** identificada con C.C. 43.209.956, frente a **SILVIA DEL SOCORRO ECHEVERRI DE CORREA** identificada con C.C. 32.511.081, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LABORATORIO Y CONSULTORIO DENTAL GALAXIA con matrícula mercantil No. 21-208889-02, se tiene que, por escrito presentado el 13 de marzo del año en curso, la parte accionante, adjunta la respuesta que le fue dada por la accionada frente a la solicitud elevada el 25 de noviembre de 2022, por la que, en sentencia de tutela de primera instancia proferida por este Despacho el **17 de enero de 2023** dentro de la acción constitucional con radicado **008-2022-01056** se amparó el derecho petición de la señora Osorno Londoño.

Así mismo, se observa que en el citado escrito, el apoderado de la accionante afirma: *"el sábado 11 de marzo a las 8:48 a.m., me llegó un correo electrónico con un archivo adjunto, rotulado: "respuesta fallo tutela", el cual además de ser escueto, es una burla a mi prohijada y a la administración de justicia, pues como lo mencioné con anterioridad no responden a los interrogantes formulados en la petición y nos vuelven a dejar sin ninguna información para iniciar el proceso declarativo de responsabilidad civil."*

No obstante, lo anterior, examinada la respuesta dada por la accionada, aportada por la parte actora, esta Agencia Judicial encuentra que la misma resuelve punto por punto las inquietudes plasmadas por la interesada en su petición conforme lo permitido en la ley, además que se le exponen las razones por las cuales no es posible acceder en su totalidad a lo solicitado en su escrito, aunado a que, le comunicó efectivamente dicha respuesta a la peticionaria, siendo necesario precisar que no es de la órbita de esta Operadora Judicial exceder su competencia y obligar a la parte accionada que suministre información con la que no cuenta y así lo informa a la parte petente.

De lo expuesto, se encuentra que la respuesta dada por la accionada, cumple con lo presupuestado por la Corte Constitucional, pues la misma es de fondo, (i) suficiente; (iii) efectiva; (iv) y congruente, pues responde efectivamente la petición presentada por la parte actora, **independientemente del sentido positivo o negativo a sus intereses**, aunado que le fue efectivamente

notificada y así mismo lo acepta la parte actora en el memorial presentado el 13 de marzo de 2023.

Así las cosas, para este Despacho es claro que la orden dada en el fallo de tutela referido en párrafos precedentes, constituye un **HECHO SUPERADO**, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **041** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE MARZO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b96b3bdf429206cf9103164dc75a596218e6af498c5c85f8995d75f4461ef17**

Documento generado en 15/03/2023 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>